



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 6 de Junio de 2012

No. 105

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 002-2012.....4142

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Caritas Diocesana
de Jinotega (CARITAS JINOTEGA).....4143

Estatutos Asociación Religiosa Ministerios
Mundo de Fe de Nicaragua.....4150

Estatutos Asociación Iglesia Apostólica
de Jesucristo La Hermosa.....4155

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4157

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Selectiva No. 18-2012.....4162

Licitación Selectiva No. 20-2012.....4162

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria.....4163

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....4163

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4164

SECCION JUDICIAL

Edictos.....4179

Declaratoria de Herederos.....4179

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 8359 - M. 3414 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Certificaciones de Acuerdos Ministeriales Nos. 046-2010, 029-2010 y 045-2010, emitidos el 09, 07 y 08 de abril del año dos mil diez y publicados en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 194, 196 y 194 del doce, catorce y doce de octubre del año dos mil diez, respectivamente, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto total de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (**C\$426,712.95**), desglosados de la siguiente manera: **a)** Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (**C\$64,340.04**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, **b)** Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (**C\$272,118.15**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y **c)** Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (**C\$90,254.76**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”, en concepto de pagos pendientes por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 05 al 12 y último, 01 al 27 y último, 01 al 12 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP70-031-2003, DEP55-077-2004, DEP65-074-2004 y suscritos el 08 de abril del 2003, 25 de mayo del 2004, y 09 de junio del 2004 respectivamente, entre el MTI y las cooperativas mencionadas.

II

Que en la Ley No.784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 el veintiocho de febrero del año dos mil doce, en la página 317, – “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012”, aparece la partida presupuestaria denominada “Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes” por un monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdoba Netos (C\$653,453,092.00) de los cuales Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95), serán utilizados para pagar la deuda que tiene el MTI con las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y “Amigos del Progreso, R.L.”, de conformidad con el desglose relacionado en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictámenes legales con fecha nueve, trece y doce de marzo del dos mil doce respectivamente, con referencia DAL-0218-03-2012, DAL-0227-03-2012 y DAL-0220-03-2012, concluyendo que La Dirección de Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de

Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria del veintiuno de marzo del año dos mil doce, que consta en Acta No. 278, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95) desglosados de la siguiente manera: **a)** Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (C\$64,340.04) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, **b)** Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (C\$272,118.15) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y **c)** Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”.

V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 71-2012 de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinticuatro de abril del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro en lo que sea aplicable, a los Acuerdos Ministeriales 046-2010, 029-2010 y 045-2010 emitidos por MTI y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del veintiuno de marzo del año dos mil doce, que consta en Acta No. 278, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95) desglosados de la siguiente manera: **a)** Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (C\$64,340.04) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, **b)** Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (C\$272,118.15) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y **c)** Noventa Mil Doscientos

Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”.

VI

Que conforme el artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 71-2012 de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinticuatro de abril del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95) desglosados de la siguiente manera: **a)** Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (C\$64,340.04) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial

“23 de Enero, R.L.”, b) Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (C\$272,118.15) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y c) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”.

POR TANTO

El suscrito Iván Adolfo Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial No. 26-2012 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del catorce de Febrero del año dos mil doce. Así como la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, en los ejemplares Nos. 91 y 92 de los días once y doce de Mayo del año dos mil seis respectivamente, Artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día doce de Diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable, Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y Acuerdo Presidencial No. 71-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el diecinueve de abril del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinticuatro de abril del año dos mil doce.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 71-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el diecinueve de abril del año dos mil doce y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinticuatro de abril del año dos mil doce, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95) desglosados de la siguiente manera: a) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (C\$64,340.04) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, b) Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (C\$272,118.15) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y c) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”, en concepto de pagos pendientes del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 05 al 12 y último, 01 al 27 y último, 01 al 12 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP70-031-2003, DEP55-077-2004, DEP65-074-2004 y suscritos el 08 de abril del 2003, 25 de mayo del 2004, y 09 de junio del 2004 respectivamente, entre el MTI y las cooperativas mencionadas.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 71-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el diecinueve de abril del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinticuatro de abril del año dos mil doce, y a la Ley No.784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, procedan, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Setecientos Doce Córdoba con 95/100 (C\$426,712.95) desglosados de la siguiente manera: a) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba con 04/100 (C\$64,340.04) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “23 de Enero, R.L.”, b) Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Córdoba con 15/100 (C\$272,118.15) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R.L.” y c) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Amigos del Progreso, R.L.”.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil doce. **(f) Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 08159 - M. 58259 - Valor C\$ 1,330.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (3468), del folio número cuatro mil doscientos veintiocho al folio número cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4228-4241), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12º), bajo los folios número siete mil catorce al folio número siete mil veintiuno (7014-7021), a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A.

Sirias Quiroz, con fecha seis de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el señor MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)”** el día seis de marzo del, año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)”** que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (3468), del folio número cuatro mil doscientos veintiocho al folio número cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4228-4241), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), que llevó este Registro, el veintidós de septiembre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día seis de marzo del año dos mil doce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA”(CARITAS JINOTEGA)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha seis de marzo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA (CARITAS – JINOTEGA)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4776, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 168, del veintinueve de agosto del año dos mil seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 53, con fecha del quince de marzo del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (3468)**, del folio numero cuatro mil doscientos veintiocho al folio numero cuatro mil doscientos cuarenta y uno (**4228-4241**), **Tomo: II, Libro: Noveno (9°)** del veintidós de septiembre del año dos mil seis.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA (CARITAS – JINOTEGA)”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA (CARITAS – JINOTEGA)”** que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTE (120) REFORMA PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS-En la

Ciudad de Jinotega, a las diez del día Miércoles Dieciocho de Mayo del año dos mil once.-Ante mí: ADRIANA MARINA MOLINA FAJARDO, Abogado y notario de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular en el quinquenio correspondiente que vence el día ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, comparecen los señores: MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA, mayor de edad, soltero, sacerdote, célibe identificado con cédula de identidad Numero:001-211248-0015W de este domicilio y residencia, PADRE ELIAR PINEDA UBEDA, mayor de edad, soltero, sacerdote célibe, identificado con cédula de identidad numero:242-190659-0003H de este domicilio y residencia, PADRE ROSALIO HERRERA MONTENEGRO, mayor de edad, sacerdote identificado con cédula numero: 242-121169-0000G de este domicilio y residencia, PADRE JESUS MARIA PALMA HERRAN, mayor de edad , soltero , Sacerdote, identificado con cédula de registro numero: 020561 originario de España, pero con domicilio en esta ciudad de Jinotega, PADRE RAFAEL RIOS GADEA, mayor de edad, soltero, sacerdote identificado con cédula de identidad numero: 241-250870-0010D de este domicilio, PADRE FRANCISCO BLANDÓN MEZA, mayor de edad, soltero, sacerdote, identificado con cédula de identidad numero: 241-200970-0004S y PADRE MARLON HERRERA, mayor de edad, soltero, identificado con cédula de identidad numero:241-040876-0003P, a quienes doy fe de conocer personalmente los que a mi juicio gozan de la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en sus propios nombres y representación, dicen de forma conjunta: que en esta acto han decidido crear una Asociación de Carácter religioso, exenta y desprovista de fines de lucro, la cual se registrá por las cláusulas que a continuación se mencionan y por sus respectivos estatutos en este sentido acuerdan: **PRIMERA ANTECEDENTES:** Manifiesta el compareciente exponer MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ y dice: Que al unísono han decidido REFORMAR PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CARITAS DIOCESANA en las cláusulas Segunda y Novena, los Artos 4, 35 y 37 de los referidos estatutos todo de conformidad a Acta Numero Seis (06) del dia cuatro de Octubre del año dos mil diez debidamente Certificada por la suscrita para lo cual inserto el Acta y que una vez anotada devuelvo: **ACTA NUMERO SEIS (06)REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE CARITAS JINOTEGA, EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, ESTANDO PRESENTES DIECINUEVE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, TODOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DE LOS VEINTIDOS QUE CONSTITUYEN SU TOTALIDAD, PRESIDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SESIONAMOS PARA RESOLVER UN UNICO PUNTO: REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CARITAS JINOTEGA.DESARROLLO:** SE CONSTATÒ QUE EL QUÒRUM DE LEY, SEGÙN LOS ESTATUTOS EN SU ARTÍCULO 18, ESTANDO PRESENTE EL 86.36% DE SUS MIEMBROS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1. MONS. CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIÈRREZ, 2. PBRO. ELIAR PINEDA ÛBEDA, 3. PBRO. JESUS MARIA PALMA HERRAN, 4. ROSALIO HERRERA MONTENEGRO, 5. RUDRICK ANTONIO SOVALBARRO GARCIA, 6. NOE ARMANDO FLORES, 7. MARLON ANTONIO HERRERA BERRIOS, 8. JOSÈ GUSTAVO SANDINO OCHOA, 9. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL GÒMEZ, 10. RICARDO MARTIN RODRIGUEZ LÒPEZ, 11.FRANCISCO JAVIER MUNGUIA ALVARADO, 12. CELSO

CESAR GUTIÉRREZ CASTRO, 13. FRANCISCO CHAVARRIA GONZÁLEZ, 14. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ, 15. SANTOS GÓMEZ TERCERO, 16. NORVIN GARCIA GARCIA, 17. RAFAEL RIOS GADEA, 18. JEAN MIE PAOLO DOMINIQUE VICTOR, 19. CARLOS JOSÉ BLANDÓN. 2. EL LICENCIADO MERRYL RAMÓN PINEDA PICADO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN, EXPLICO EL SIGNIFICADO DE REFORMAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS, Y CUAL ES EL PRECEDIMIENTO PARA LA REFORMA. TAMBIÉN HIZO UNA PROPUESTA DE REFORMA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL LA EXAMINARA Y RESOLVIERA AL RESPECTO. ACUERDO: HABIENDO DISCUTIDO Y ANALIZADO EL PUNTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CARITAS JINOTEGA, ACORDAMOS REFORMAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y NOVENA. TAMBIÉN SE REFORMARÁN PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, EN SUS ARTICULOS 4 (LOGOTIPO), ARTICULO 35 (INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA) Y EL ARTICULO 37 (AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR). ESTAS CLAUSULA Y ARTICULOS DEBERÁN LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA. CLAUSULA SEGUNDA: LA ASOCIACIÓN CIVIL SE DENOMINARA CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, SIMPLEMENTE SE UTILIZARA "CARITAS JINOTEGA" Y TENDRA COMO IDENTIFICACIÓN UN LOGOTIPO CON DOBLE CIRCULO DE TAMAÑO MEDIANO CON LA LEYENDA EN MEDIO DEL DOBLE CIRCULO QUE LITERALMENTE DICE: CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, Y EN EL CENTRO DEL DOBLE CIRCULO EL LOGOTIPO DE CARITAS INTERNACIONAL. CLAUSULA NOVENA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES CARGOS 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL, LO QUE SERÁN EFECTOS EN EL SENO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIACIÓN EN SESIÓN ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA TAL FIN, SALVO, CASOS EXTRAORDINARIOS A CRITERIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, ASÍ MISMO LOS COMPARECIENTES ACUERDAN INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN POR LAS SIGUIENTES PERSONAS 1) PRESIDENTE : MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ, 2) VICEPRESIDENTE: PADRE ELIAR PINEDA UBEDA, 3) TESORERO: PADRE JESUS MARIA PALMA HERRAN, 4) SECRETARIO: PADRE ROSALIO HERRERA MONTENEGRO; 5) FISCAL: PADRE RAFAEL RIOS GADEA; 6) PRIMER VOCAL : PADRE FRANCISCO BLANDON MEZA; 7) SEGUNDO VOCAL : PADRE MARLON HERRERA. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FACULTADES DE MANDATARIO GENERALÍSIMO, PUDIENDO ESTE DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O SI FUERE NECESARIO, EN CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR DERECHO ECLESIASTICO, SERÁ SIEMPRE EL OBISPO DE LA DIOCESIS DE JINOTEGA, QUIEN PODRÁ ENAJENAR O GRAVAR BIENES DE LA ASOCIACIÓN, CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - EN EL CASO DEL

FISCAL, ESTE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SU FUNCIONAMIENTO ES AUTÓNOMO, PERO EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CUAL FORMA PARTE Y SERÁ EL ENCARGADO DE FISCALIZAR Y SUPERVISAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE DETERMINARÁN EN EL ESTATUTO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. - LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ NOMBRARLOS ASESORES QUE A SU JUICIO, CONSIDEREN NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ESTOS ASESORES REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ASÍ MISMO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SER REELECTOS LAS VECES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LO CONSIDERA PERTINENTE Y NECESARIO. LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE APROBARÁN POR MAYORÍA SIMPLE. **ARTICULO 4 (LOGOTIPO):** CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA O SIMPLEMENTE CARITAS JINOTEGA TENDRA COMO IDENTIFICACIÓN UN LOGOTIPO CON DOBLE CIRCULO DE TAMAÑO MEDIANO CON LA LEYENDA EN MEDIO DEL DOBLE CIRCULO QUE LITERALMENTE DICE: CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, Y EN EL CENTRO DEL DOBLE CIRCULO EL LOGOTIPO DE CARITAS INTERNACIONAL. **ARTICULO 35:** (PERIODO DE JUNTA DIRECTIVA): LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN QUEDARÁN EN FUNCIÓN DE SUS CARGOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS LAS VECES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LO CONSIDERE CONVENIENTE Y NECESARIO. **ARTICULO 37:** (AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ENAJENAR Y GRAVAR): EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE PUEDA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, NECESITA DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN EMBARGO DEBERÁ INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LOS BIENES GRAVADOS Y VENDIDOS, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES DE MANERA UNÁNIME APROBAMOS LAS REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS ANTES MENCIONADOS, Y ELEGIMOS A MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PÚBLICO PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA Y REALIZAR CUALQUIER OTRA GESTIÓN NOTARIAL O ADMINISTRATIVA PARA LA PRESENTE REFORMA. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado y a solicitud de su EXCELENCIA MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA. Extiendo la presente en la ciudad de Jinotega a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil once SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES. Firma y sello de Notario Público. - **SEGUNDA (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA)** Que de común acuerdo y en este sentido autentica liberalidad, por medio de este instrumento Público de Constitución, así como las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento cuarenta y Siete (147) del día seis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos publicada en la Gaceta Diario Oficial número Ciento Dos (102) del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y

Dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero en lo no previsto por la Ley de la materia se regirá por la disposiciones del derecho común vigente.- **TERCERA: DENOMINACION Y LOGOTIPO:** La Asociación Civil se denominara CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, simplemente se utilizara “CARITAS JINOTEGA” y tendrá como identificación un logotipo con doble círculo de tamaño mediano con una leyenda en medio de doble círculo que literalmente dice: CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, y en el centro del doble círculo el logotipo de CARITAS INTERNACIONAL.- **CUARTA : DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación Civil Caritas Diocesana de Jinotega, será la ciudad de Jinotega, República de Nicarualugar de su sede pudiendo establecer sedes , sub – sedes, u oficinas filiales en cualquier parte de la Diócesis que abarca los Municipios de Jinotega o fuera de ella si fuera necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **QUINTA: DURACION.-** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo y se regirá por lo establecido en la Ley No 147, Ley General sobre personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, Las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. **SEXTA. FINES OBJETIVOS Y NATURALEZA:** Dentro de los fines que percibe nuestra asociación está la de promover , organizar la coordinación y colaboración de la instituciones de caridad de la Iglesia bajo todos sus aspectos y de obras de Asistencia Social, bajo la responsabilidad de católicos y con aprobación eclesiástica . **OBJETIVOS SIGUIENTES:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: Desarrollar Proyectos de Agricultura, Salud, Educativos, Vivienda, Crédito con Micro –Empresas de Crédito Rural y cualquier otro que sea de beneficio social, aportar y servir de enlace con las demás Asociaciones Afiliadas y afines de la Iglesia, ante las autoridades del país y organismos nacionales e internacionales, haciendo que la caridad de Cristo se constituya en una fuerza que no solo lleve el bienestar material a cuanto lo necesitan sino también el consuelo espiritual y apoyo moral. La Naturaleza de la Asociación Civil Caritas Diocesana de Jinotega, o simplemente Caritas Jinotega, es una Asociación coordinada de Organismo Católicos de Asistencia Social, sin fines de Lucro, privada de acuerdo con las disposiciones de **CARITAS INTERNACIONAL** y conforme las leyes del Estado.- **SEPTIMA PATRIMONIO RECURSOS:** El Patrimonio de la Asociación, está integrado por 1) Los bienes Inmuebles o Inmueble Adquirido por ella a cualquier Título. 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 3) Los préstamos obtenidos. 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba esta Asociación. 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **RECURSOS:** Para cumplir los objetivos que se propone la Asociación Civil, elabora programas y actividades a desarrollar en Agricultura , salud, Educativos, Viviendas, Crédito con Micro-Empresas Crédito Rural y cualquier otro beneficio social, con el objeto de obtener ayuda , Donaciones, Asistencias de Gobiernos, Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, así como de personas Naturales y Jurídicas que por su interés propio, ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. Podrá así mismo establecer Aranceles por los servicios o actividades que permitan

el ingreso de Recursos para el cumplimiento de sus fines. Con relación a los intereses legítimos de su centro, podrá comprar, vender, enajenar, gravar Bienes Inmuebles y Muebles, Aceptar Legados, donaciones, herencia y toda clase de liberalidades. **OCTAVA EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD:** El ejercicio económico de la Asociación Civil será de conformidad con el calendario debiendo cerrarse la cuenta de la Asociación el ultimo día de cada año. La contabilidad se llevara en sistemas de partida doble y se deberá llevar libros de actas y Contabilidad establecidos en el código de comercio y a lo que establece la respectiva Ley, sobre las Asociaciones sin fines de lucro Ley No.147.- El presidente deberá preparar un informe anual de todas las actividades, el Balance y estado Económico de la Asociación, para ser representados a la Junta General Diocesana de conformidad a lo que establezca los Estatutos. **NOVENA ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **Asamblea General de Asociados;** 2) **Junta Directiva** y 3) **Dirección Ejecutiva;** 1) La Asamblea General de Asociados será la Máxima Autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los Acuerdos, resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle. **DECIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL:** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos 1) **PRESIDENTE;** 2) **VICEPRESIDENTE;** 3) **UN SECRETARIO;** 4) **UN TESORERO;** 5) **UN FISCAL;** 6) **VOCAL;** 7) **SEGUNDO VOCAL,** lo que serán efectos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociación en sesión especialmente convocada para tal fin , salvo, casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación por las siguientes personas 1) **PRESIDENTE : MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ,** 2) **VICEPRESIDENTE: PADRE ELIAR PINEDA UBEDA,** 3) **TESORERO: PADRE JESUS MARIA PALMA HERRAN,** 4) **SECRETARIO: PADRE ROSALIO HERRERA MONTENEGRO;** 5) **FISCAL: PADRE RAFAEL RIOS GADEA;** 6) **PRIMER VOCAL : PADRE FRANCISCO BLANDON MEZA;** 7) **SEGUNDO VOCAL : PADRE MARLON HERRERA.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización. El presidente de la Junta Directiva, por derecho eclesiástico, será siempre el Obispo de la Diócesis de Jinotega, quien podrá enajenar o gravar bienes de la Asociación, con la autorización expresa de parte de la Junta Directiva.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferente actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, consideren necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considera pertinente y

necesario. Las decisiones de la Junta Directiva. Se aprobarán por mayoría simple. **DECIMA PRIMERA: MIEMBROS:** Serán miembros de la Asociación, los otorgantes del presente acto, así como todas las personas Naturales y Jurídicas que sean aceptadas conforme los Estatutos que regirán la Asociación. No hay límite de Asociados. Cada miembro tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades.- **DECIMA SEGUNDA: REGISTRO DE ASOCIADOS:** El Secretario General de la Junta Directiva llevará un registro y control de los Asociados.- **DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por Decreto del Obispo de la Diócesis de Jinotega, b) Por voluntad unánime de los miembros de la Junta Directiva, c) Porque se haya incurrido en cualquier causal grave contemplada en el Artículo 24 de la Ley General de personas Jurídicas sin fines de Lucro, conocida como Ley No.147. Al acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva Diocesana pasara los bienes obligaciones anexas de la Asociación al Episcopado de la Diócesis de Jinotega, nombrar además a la persona que ocupara el cargo de liquidador con las funciones que a continuación se describen **a)** Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución) Exigir la cuenta de su Administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. **c)** Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. **d)** Otorgar finiquitos. **e)** Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a Junta General. Al Liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse, primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros. **DECIMA CUARTA: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA**, o simplemente, "CARITAS JINOTEGA" **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, Y LOGOTIPO.- Artículo 1.** Nombre y Naturaleza de la Asociación: "CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA" O "CARITAS JINOTEGA", Se constituye con este nombre una Asociación de servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, con coordinación entre organismos Católicos de asistencia social, de acuerdo a las disposiciones de CARITAS INTERNACIONAL, formada por personas cristianas inspiradas en los principios de la caridad, la educación, el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre, sin fines de lucro, apolítica y de interés científicos, social y educativo, que rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley No.147, Publicad en la Gaceta Diario Oficial, Numero Ciento Dos, del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, titulo Primero, Capitulo Décimo Tercero, también se regirá por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua el Estatutos, Los reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2 Domicilio:** El domicilio de la Asociación Civil Caritas Diocesana de Jinotega o Caritas Jinotega, será la Ciudad de Jinotega, República de Nicaragua, lugar de su sede pendiente establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte de la Diócesis que abarca el departamento de

Jinotega o fuera de ella si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo 3 Duración:** Tendrá una duración indefinida en el tiempo y se regirá por lo establecido en la Ley No.147, Ley general sobre Personalidades Jurídicas sin fines de lucro, las leyes de la República de Nicaragua, El Estatuto, Los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. **Artículo 4 Logotipo: Caritas Diocesana de Jinotega** o simplemente **Caritas Jinotega**, tendrá como identificación un Logotipo con doble círculo de tamaño mediano con la leyenda en medio del doble círculo que literalmente dice: caritas diocesana de Jinotega, y en el centro del doble círculo el logotipo de caritas internacional. **CAPITULO SEGUNDO: FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA: Artículo 5: Fines:** Dentro de los fines que percibe nuestra Asociación está la de promover, organizar la coordinación y colaboración de las instituciones de caridad de la Iglesia bajo todos sus aspectos y de obras de Asistencia Social, bajo la responsabilidad, de católicos y con la aprobación eclesiástica. **Artículo 6 Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: Desarrollar proyectos de Agricultura, Salud, Vivienda, Crédito con Micro-Empresas y Crédito Rural y cualquier otro beneficio Social, aportar y servir de enlace con la Empresa y Crédito Rural y cualquier otro que sea beneficio social; aportar y servir de enlace con las demás Asociaciones afiliadas y afines de la Iglesia ante las autoridades del País y organismos nacionales e internacionales, haciendo que la caridad de Cristo se constituya en una fuerza que solo lleve el bienestar material a cuantos lo necesiten sino también el consuelo espiritual y apoyo moral. **Artículo 7: Naturaleza.** La Naturaleza de la Asociación Civil Caritas Diocesana de Jinotega o simplemente Caritas Jinotega es una Asociación Coordinada de Organismos Católicos, de Asistencia Social, sin fines de lucro, privada de acuerdo con las disposiciones de CARITAS INTERNACIONAL y conforme las Leyes del estado. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y DEBERES: Artículo 9 : Miembros Fundadores;** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en este carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatutos, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad Jurídica de la Asociación.- **Artículo 10 Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos Civiles y Políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto, Los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la Aprobación de Aceptación de la Solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 11 Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales y jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación a quienes hayan apoyado la gestión de la misma.- La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 12 Derechos de los Miembros:** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes; 1) Particular con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los Asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de Dirección; 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece

la Asociación a sus miembros; 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 13: Deberes de los Miembros:** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación a la Asamblea General de Miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto constitutivo y en el presente Estatuto; 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación; 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específico; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral ; 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios; 7) concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean estas ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 14.- Motivos de Separación de la Asociación :** Los miembros plenos de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación ; 2) Cuando de forma reordenada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección Administrativa que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Ética de la Asociación y leyes del país; 4) Por interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de la aceptación ; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte; **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION :** **Artículo 15: Órganos de Dirección:** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Junta Ejecutiva ; 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la Ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-Artículo 16. Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General es el Máximo Órgano de Gobierno y seta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación; 2) Elabora, Aprueba o modifica el Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el

cumplimiento de los fines y objetivos de la misma .- **Artículo 17; Tipos de Sesiones:** Habrán dos tipos de Sesiones Generales: **LAS ORDINARIAS:** que se celebran dos veces al año, en fecha que determinen los Estatutos, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva, rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. **LAS EXTRAORDINARIAS:** Se efectuaran cuando lo juzgue conveniente, el presidente o por petición de los Asociados. El quórum de esta Asamblea se constituirá legalmente con la mitad mas de los socios que concurran, todo con el objeto de tomar decisiones, acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación. Los estatutos regulan todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas. Tanto Ordinarias como Extraordinarias. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 18, Quórum:** el quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de Dos.- Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los caso en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 19, Composición de la Junta Directiva General Diocesana:** La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL; 7) UN SEGUNDO VOCAL.- **Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas determinadas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamento, resoluciones y demás acuerdo de la Asociación ; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer la fecha de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva misma; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la dirección Ejecutiva para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hotpara realizar trabajos específicos ; 8) Conocer el informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembro; 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento ; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o Coordinación de proyectos; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En caso en que el Director Ejecutivo sea miembro plena de la Asociación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a vos y voto, en que caso que se tratare de un profesional contratado, esta podrá participar en las reuniones solamente con derecho a vos, pero sin voto- **Artículo 21: Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del presidente o de la mitad mas o uno del total de los miembros Directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de Dos para resolver la controversia- **Artículo 22: Funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales:** **artículo 23:**

Atribuciones del Presidente: El Presidente, que será el Obispo de la Diócesis de Jinotega, será el representante legal y además tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo; así mismo el presidente podrá sustituir su representación en otra persona cuando lo estime conveniente y necesario, podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, suscribir pagares, libranzas letras de cambio, cheques, etc., pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia, aun en casación y recursos extraordinarios de amparo, recibir cualquier cantidad de dinero especies, extender recibos, cancelaciones, deferir el juramento o promesa de decisorio y aceptar su delegación, operar novaciones, recusar, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de delito o falta, tomar dinero a mutuo de instituciones Bancarias, firmar comerciales nacionales o extranjeros y firmar documentos correspondiente y en fin para su normal desarrollo, podrá ejercer todas las actividades Civiles y Comerciales que sean necesarias, además le corresponderá la representación de la Junta Judicial y extrajudicial, presidir las sesiones, ordenando lo asuntos a tratar, concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes lo pidan, abriendo y cerrando los debates, disponer en unión del Tesorero el retiro de fondos y su aplicación conforme el reglamento o disposiciones de la Junta, aplicar los acuerdos de la Junta y comunicarlo a las Juntas Parroquiales y a la Gerencia General y de Proyectos Especiales, presentar iniciativas, programas de acción y ejercer medidas necesarias para la conveniente distribución de recursos de que disponga Caritas Diocesanas de Jinotega para sus obras de ayuda.-

Artículo 24, Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente todo de conformidad a la delegación que este le haga, además en ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de este.- **Artículo 25, Atribuciones del Secretario:** El Secretario levantará las actas de las Sesiones dando fe de lo acordado, citará con autorización del Presidente para las Sesiones, dirigirá por mandato de la Junta toda la correspondencia, iniciará y conservará el archivo y suscribirá los documentos.- **Artículo 26, Atribuciones del Tesorero:** Un tesorero que suscribirá en unión con el Presidente los documentos de pago, colocar en Institución Bancaria los fondos efectivos de la Asociación y/o por delegación de la Junta General Diocesana en el Gerente, este podrá asumir las responsabilidades específicas aquí definidas al Tesorero, llevar contabilidad permanente y legal de las entradas y salidas de fondos, disponer del debido depósito y conservación de los bienes donados a Caritas Diocesana para ser administrada conforme los fines objetivos y de la misma.- **Artículo 27, Atribuciones del Fiscal:** Un Fiscal que estará obligado a asistir a todas las sesiones de la Junta y participar en la gestión administrativa de Caritas Diocesana de Jinotega, también podrá pedir los informes que estime conveniente a todos los miembros de la Junta a exigir el cumplimiento de los acuerdos. Su función en Síntesis, es velar porque Caritas Diocesana de Jinotega, se conserve fiel a sus principios.- **Artículo 28, Atribuciones de los Vocales:** Dos Vocales que asistirán a los Sesiones de manera obligatoria y sustituirán por ausencia de los titulares y por su orden, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Presidente en defecto al Vicepresidente.- **Artículo 29, Dirección Ejecutiva:** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financiera de la misma y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación Caritas Diocesana de Jinotega: En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo de la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además. **a)** Ejecutar las disposiciones y resoluciones

de la Asamblea General y de Junta Directiva. **b)** Establecer los mecanismos de control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la Asociación. **c)** Por disposiciones de la Junta Directiva representar social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, **d)** Celebrar a nombre de la Asociación los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los alineamientos aprobados por la Junta Directiva. **e)** Someter a cada año a la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingreso y Egresos de la Asociación. **f)** Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, **g)** Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la asociación, **h)** Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, **i)** Solicitar la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando considere necesario.- **Artículo 30, Comisiones o Juntas**

Parroquiales: Los fines principales serán los de promover las funciones de la Asociación y su integración y sus funciones específicas son las siguientes: **a)** Participar de las Sesiones de la Junta Directiva Diocesana con vos, pero sin voto, **b)** Podrán formar parte de las comisiones de trabajo que nombra la Junta Directiva Diocesana, **c)** Tendrán atribuciones especiales que determine la Junta directiva Diocesana, Las Parroquias y los territorios para efecto de los proyectos específicos, **e)** Asimismo, las Instituciones privadas que gocen de personería Jurídica y ejerzan Cristiano Apostolado de Caridad entre los menesterosos, podrán solicitar ser miembros de Caritas Diocesana de Jinotega ante la Junta Directiva que resolverá sobre la Admisión pertinente.-

Artículo 31, Miembros de Caritas Parroquial: Caritas Parroquial estará gobernada por una Junta compuesta por el Párroco, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por lo menos, pudiendo aumentar su número donde sea posible y según su propio Reglamento. Su nombramiento será efectuado por el Párroco, escogido de listas presentadas por las Asociaciones piadosas de la Parroquia y distribuyéndose los cargos por elección de entre ellos mismos.- **Artículo 32, Sustitución Miembros Junta Directiva Diocesana Parroquial:** Los miembros de la Junta Directiva, diocesana de las Parroquias y de los colaboradores Administrativos del Gerente de Caritas Diocesana, podrán sustituirlo por caso de enfermedad, muerte o ausencia prolongada y cualquier otro impedimento de asistir a las sesiones, lo encomendado por la Junta Directiva o sus deberes asignados en el Reglamento.-

CAPITULO SEXTO COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 33,

Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos **1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) VOCAL, 6) UN SEGUNDO VOCAL,- Artículo 34, Integración de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará compuesto por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE: MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ, 2) VICEPRESIDENTE: PADRE ELIAR PINEDA UBEDA, 3) TESORERO: PADRE JESUS MARIA PALMA HERRAN; 4) SECRETARIO: PADRE ROSALIO HERRERA MONTENEGRO; 5) FISCAL: PADRE RAFAEL RIOS GADEA; 6) PRIMER VOCAL: PADRE RANCISCO BLANDON MEZA; 7) SEGUNDO VOCAL: PADRE MARLON HERRERA.-**

Artículo 35, PERIODO DE JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere conveniente y necesario.- **Artículo 36, Representación Legal:**

La Representación legal, judicial extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 37, Autorización, Expresa para enajenar y gravar:** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva, sin embargo deberá informar a la Asamblea General de Asociados de los bienes gravados y vendidos, en Asamblea General Ordinaria.- **Artículo 38, Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerían de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 39, Reección en Cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva, cede en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante votación, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 40, aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva:** Las Decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **Artículo 41, Integración de la Junta General Diocesana:** Los miembros Fundadores, de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la manera siguiente: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) TESORERO; 4) SECRETARIO, 5) FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL.- Artículo 42, Monto Patrimonial:** el Patrimonio de la Asociación esta integrado por, **1) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por ella a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, 3) Los préstamos obtenidos, 4) Las Donaciones, herencias, legados que perciba esta Asociación, 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba de la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION, Artículo 43, Causas de Disolución y Liquidación :** Son causas de Disolución y Liquidación las siguientes: **a) Por decreto del Obispo de la Diócesis de Jinotega, b) Por voluntad unánime de los miembros de la Junta Directiva, c) Porque se haya incurrido en cualquier causal grave contemplada en el Artículo 24 de la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro conocida como Ley No. 147. Al acordarse la disolución de la Asociación, La Junta General Diocesana pasara los bienes y obligaciones anexas de la Asociación al Episcopado de la Diócesis de Jinotega, nombrará además a la persona que ocupara el cargo de Liquidador, con las funciones que a continuación se describen: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes, al tiempo de disolución, b) Exigir la cuenta de su administración, a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar Finiquitos, e) Rendir cuentas de sugestión al final de la Liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final que deberá someterse a Junta General. Al Liquidar el Patrimonio Social deberá cubrirse primordialmente las**

obligaciones pendientes a favor de terceros.- **Artículo 44, LA ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA O SIMPLEMENTE CARITAS JINOTEGA:** Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la tolerancia, sin discriminación razones de de crédito, político o religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales, ni económicos.- así se expresaron los comparecientes a quienes explique el valor y trascendencias legales de esta escritura, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, las significación de las especiales que contienen, que envuelva en renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto a este acto hacen de la necesidad de su presentación en la Asamblea Nacional y su Inscripción en el departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación .- Leída que fue la Presente, la aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firmamos todos junto conmigo el notario.- De lo relacionado doy fe.- (F) C Herrera (F) Ilegible del Padre Eliar Pineda Úbeda, (F) R Herrera M, (F) Jesús María Palma H (F) Firma ilegible del Padre Rafael Ríos Gadea, (F) FNZ , (F) P M Herrera, **ANTE MI: A. MOLINA F., PASO ANTE MI:** Del frente del folio doscientos cuarenta y ocho (248) al frente y reverso del folio doscientos cincuenta y cinco (255) de mi Protocolo Numero **NUEVE** que llevo en el corriente año y a solicitud de **MONSEÑOR CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ**, extiende este **PRIMER TESTIMONIO**, en doce Hojas Útiles de papel sellado de la Ley las que firmo rubrico y sello en la Ciudad de Jinotega a las tres de la tarde del día Lunes Dieciocho de Enero del año dos mil doce.- **ADRIANA MARINA MOLINA FAJARDO.- NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.- Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 08160 - M. 58618 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA**", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo trescientos uno (301), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número doscientos ochenta y ocho (279-288), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número seis mil trescientos setenta y siete al folio número seis mil trescientos ochenta y dos (6377-6382), a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el señor RALPH LEON HOLLAND en su carácter de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Entidad **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”** el día veintinueve de febrero del, año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo trescientos uno (301), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número doscientos ochenta y ocho (279-288), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el primero de abril del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día seis de febrero del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de febrero del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 519, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 117, del nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 67, con fecha del catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo trescientos uno (301)**, del folio número doscientos setenta y nueve al folio número doscientos ochenta y ocho (279-288), **Tomo: VIII, Libro: Primero (1°)** del primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”** que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO “ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE (327).- “REFORMA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA y REFORMA DE SUS ESTATUTOS”**. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante mí, **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de

Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el día seis de junio del dos mil dieciséis, comparece la señora **SAMANTHA MICHELLE AGUILAR BETETA**, mayor de edad, casada, Abogada y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero siete cero nueve siete cinco guión cero cero dos uno G (001-070975-0021G). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombre y representación de la **Asociación Religiosa “MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”**, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** Copia del Diario Oficial La Gaceta Número Ciento Diecisiete (117) del diecinueve de Junio del mil novecientos noventa y dos que contiene el Decreto número Quinientos Diecinueve de Otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asociación; **b)** Copia de Escritura Publica Numero treinta y nueve (39) de Constitución de Asociación Religiosa otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cuatro de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Norman Olinto Marengo López e inscrita bajo Numero perpetuo Trescientos uno (301), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número doscientos ochenta y ocho (279-288); Tomo Ocho (VIII); Libro Primero (1°) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; **c)** Copia de los Estatutos de la Asociación autorizados el día siete de Julio del año mil novecientos noventa y tres por el Ministro de Gobernación señor Alfredo Mendieta Artola. **d)** Copia del Diario Oficial La Gaceta Número Sesenta y Siete del catorce de Abril de mil novecientos noventa y ocho que contiene los Estatutos de la Asociación que fueron autorizados el día siete de Julio del año mil novecientos noventa y tres por el Ministro de Gobernación; **e)** Constancia de Cumplimiento emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la cual integra y literalmente dice: **“PAPEL MEMBRETADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION – ESCUDO DE NICARAGUA – Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo Presidente! 2011 – UNIDOS POR EL BIEN COMUN - “CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”**, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos uno (301), del folio número doscientos setenta y nueve al folio doscientos ochenta y ocho (279-288), Tomo VIII, Libro: PRIMERO (1°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once. válida hasta el día treinta de junio del año dos mil doce. Firma **“Ilegible”**. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. C/c Expediente Minuta No MCA-COR-1674 Barra de Seguridad Usuario: GAVILES – Rúbrica **“Ilegible”** Un sello del MINISTERIO DE GOBERNACION * DIRECTOR * DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES REPUBLICA DE NICARAGUA ESCUDO AMERICA CENTRAL – Fecha: 13-Sep-2011 Ministerio de Gobernación Departamento de

Asociaciones. Hora: 16:01:26" y **f)** Certificación Notarial del Acta Número Trece (13) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre del año dos mil diez, librada por el suscrito Notario el día doce de diciembre del año dos mil once, la cual pasa a formar los folios números ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y novecientos (896, 897, 898, 899 y 900) de este mi Protocolo. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y de que confiere al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En el carácter con que comparece manifiesta la señora Samantha Michelle Aguilar Beteta y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** La Asociación Religiosa "**Ministerios Mundo de Fe de Nicaragua**", fue constituida mediante Escritura Pública Número treinta y nueve (39) de Constitución de Asociación Religiosa otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cuatro de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Norman Olinto Marengo López e inscrita bajo Numero perpetuo Trescientos uno (301), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número doscientos ochenta y ocho (279-288); Tomo Ocho (VIII); Libro Primero (1°) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y sus estatutos fueron aprobados el día siete de Julio del año mil novecientos noventa y tres por el Ministro de Gobernación y debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta Número Sesenta y Siete del catorce de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **SEGUNDA: REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA:** Que según el Acta Número Trece (13) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre del año dos mil diez, los miembros asociados de la Asociación Religiosa "**Ministerios Mundo de Fe de Nicaragua**" acordaron reformar parcialmente su Acta Constitutiva, en especial las siguientes cláusulas: **a)** Cláusula Primera: Denominación, Duración y Domicilio; **b)** Cláusula Tercera: Asamblea General; **c)** Cláusula Cuarta: Junta Directiva y **d)** Cláusula Quinta: Representación Legal; así mismo acordaron la reforma total de los Estatutos. Por lo anterior, el compareciente en el carácter en que actúa solicita en este acto que se reforme la Escritura de Constitución y a partir de la suscripción de este instrumento las cláusulas estipuladas se lean conforme a lo establecido en la misma y se proceda a la inscripción ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua; en consecuencia a partir de este momento las cláusulas de la Escritura Pública Número treinta y nueve (39) de Constitución de Asociación Religiosa, se leerán así: "**PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION DOMICILIO).**- Que por medio de la presente Escritura Pública constituyen una Asociación Religiosa, sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, denominada: "**MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA**", con personalidad jurídica propia, dedicada a la propagación de la fe, la proyección social, la cultura, la educación, la salud y la capacitación. La Asociación se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica. La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, Capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional

o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- **SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).**- Que los fines y objetivos de esta Asociación son los siguientes: A) Ser principal agente catalizador para la expansión del Evangelio del Reino de Dios, mediante la debida cooperación y preparación teológica del Liderazgo Cristiano Nicaragüense, iglesias en lo particular, ministerios y denominaciones e instituciones Seculares. B) Establecer y fomentar el compañerismo, la hermandad y cooperación del pueblo cristiano mediante la celebración de pactos de fe y convenios de cooperación eclesiales, lo mismo que actuar como un mero componedor en los conflictos de Orden Espiritual, Material y Administrativo, surgidos en el seno de su membresía. C) Proveer de la adecuada educación y capacitación teológica administrativa en áreas de la madurez del Cuerpo de Cristo. D) Celebrar Convenios de Trabajo y Pacto Ministeriales, Denominacionales o Eclesiales, tanto con el pueblo cristiano como con otras Instituciones Seculares o Gubernamentales. E) Planear y desarrollar proyectos de interés social, que ayuden al pueblo nicaragüense, tales como medicina en lo general, vivienda, alimentación, educación, capacitación técnica y profesional en todas las áreas posibles, valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por las leyes del país. **TERCERO: PRINCIPIOS:** La Asociación tiene como principios los siguientes: Ser fuente generadora de educación y cultura dirigida a la sociedad en general; fomentar la promoción y desarrollo de las cualidades del ser humano, tales como la solidaridad y las indicadas en sus objetivos; fomentar el desarrollo de proyectos de interés social, tales como vivienda, educación, alimentación, salud y cualquier otro necesario para la consecución de sus objetivos. **CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA").**- Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad y 2) La Junta Directiva, que será electa de entre sus Miembros Asociados. La Asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para Junta Directiva y Asociados. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación, con facultades de mandatario generalísimos y se integra con un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva será electa por un período de cinco años. Si transcurriera el período para el cual ha sido electa sin que se hubiese procedido a la nueva elección, esta Junta Directiva continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección, la que podrá realizarse en cualquier época en que pudiese ser convocada al respecto. En estos casos continuarán los Directores desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta Directiva acreditándose esta circunstancia mediante Certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. **QUINTO: (REPRESENTACION LEGAL).**- La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, únicamente limitado por lo establecido en los Estatutos. Continua manifestando el compareciente y dice: **TERCERA: (VIGENCIA DE OTRAS CLAUSULAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA):** Que las cláusulas Segunda: Fines y Objetivos; Cláusula Sexta: Directiva Provisional y Cláusula Séptima: Patrimonio de la Escritura Pública Número Treinta y Nueve de Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno ante los oficios del Notario Norman Olinto Marengo López, previamente relacionada en la Cláusula Primera de este instrumento público, quedan con plena

validez legal, excepto por lo que hace a las modificaciones establecidas en esta escritura pública a través de la cláusula segunda, la cual a partir de esta fecha se regirá por lo aquí estipulado. **CUARTA: REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** De conformidad al Acta número Trece ampliamente relacionada a partir de esta fecha se reforman totalmente los Estatutos, los que a partir de este momento se leerán así: “CAPITULO I.- DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO.- Artículo 1.- El nombre de esta Asociación es “MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”. Es una Asociación Religiosa, sin fines de lucro, apolítica, con personalidad jurídica propia dedicada a la propagación de la fe, la proyección social, la cultura, la educación, la salud y la capacitación. Artículo 2.- Esta Asociación es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la fecha en que se aprobó el decreto legislativo mediante el que se le concedió la personalidad jurídica, se regirá de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica. Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, Capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Artículo 4.- La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a) ser principal agente catalizador para la expansión del Evangelio del Reino, mediante la debida cooperación y preparación teológica del Liderazgo Cristiano Nicaragüense, Iglesias en lo particular, Ministerios y denominaciones Instituciones Seculares. b) Establecer y fomentar el compañerismo, la hermandad y cooperación y capacitación del pueblo cristiano, mediante la celebración de Pactos de Fe y Convenios de cooperación eclesiales lo mismo que actuar como un MERO COMPONEDOR en los conflictos de Orden Espiritual, material y administrativo, surgidos en el seno de su Membresía. c) Proveer de la adecuada Educación y Capacitación Teológica Administrativa en aras de la Madurez del Cuerpo de Cristo. d) Celebrar convenios de Trabajo y Pactos Ministeriales, denominacionales o Eclesiales, tanto con el Pueblo Cristiano como con instituciones Seculares o Gubernamentales. e) Planear y desarrollar proyectos de Interés social que ayuden al Pueblo Nicaragüense, tales como Medicina en lo general, viviendas, Alimentación, Capacitación Técnica y profesional en todas las áreas posibles; valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por las leyes del País. Artículo 5.- La Asociación tiene como principio general ser principal agente catalizador para la expansión del Evangelio del Reino de Dios, mediante la debida cooperación y preparación teológica del Liderazgo Cristiano Nicaragüense, Iglesias en lo particular, Ministerios cristianos y denominaciones Instituciones Seculares.- CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION RELIGIOSA “MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”.- Artículo 6.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad y 2) La Junta Directiva, que será electa de entre sus Miembros Asociados.- Artículo 7.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por la totalidad de sus miembros. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros.- Artículo 8.- La Asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para la Junta Directiva y los Asociados.- Artículo 9.- A la Asamblea General competen: a) Elegir cada cinco

años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva cuando ellos lo consideren necesario; b) Reformar parcial o totalmente el presente Estatuto; c) Admitir a nuevos asociados y decidir sobre el retiro de los mismos; d) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva; e) Ampliar o disminuir el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, número que nunca podrá ser menor de cinco ni mayor de siete miembros, para la ampliación o disminución de la Junta Directiva será necesaria la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros asociados; f) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación; g) fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas y estrategias de acción a seguir; h) Asentir y disentir sobre la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Asociación. Artículo 10.- La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los asociados lo soliciten. Artículo 11.- Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de asistentes. La convocatoria se hará por escrito con cinco (5) días de anticipación por lo menos, previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos (72) horas después y la Asamblea General sesionará con el número de asociados presentes. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación. Artículo 12.- La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos asistentes, pero en los casos de los incisos b), c), d) y h) del artículo nueve, requerirá el voto positivo del sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados. Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y se integra por cinco miembros los cuales ostentarán los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. En caso de que la Junta Directiva sea ampliada por decisión de la Asamblea General hasta un máximo de siete miembros, estos ocuparán los cargos de Vocales.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados; b) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación; c) Convocar a Asamblea General de asociados; d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; e) Llevar libros de actas para asentamientos de resoluciones y demás libros legales; adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios administrativos, así como firmar contratos de cualquier naturaleza; f) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la Asociación; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación; h) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno. Artículo 14.- La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus Miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble valor. CAPITULO IV.- ASOCIADOS.- Artículo 15.- La calidad de miembros asociados se adquiere con la participación en el Acto de la presente Reforma Estatutaria o por integración posterior. Para adquirir la calidad de miembro se deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación, la cual la someterá a la Asamblea General de Asociados, la que a su criterio podrá aceptar ó rechazar la solicitud. Los miembros activos de la Asamblea

General de Asociados y de la Junta Directiva, gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias y extraordinarias. No existirá dentro de la Asociación tipos de miembros, todos los miembros activos de la Asociación tendrán la misma jerarquía. Artículo 16.- Podrán ser miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o internacionales de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios, fines y objetivos de la Asociación. Artículo 17.- Todo asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Órganos de Gobierno de la Asociación. Artículo 18.- Son derechos y deberes de los asociados: a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación; c) Intervenir en las actividades de la Asociación; d) Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Cumplir con la Ley; f) Cumplir los Estatutos y g) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General de Miembros. Artículo 19.- El carácter de asociados se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia debidamente aceptada; c) Por incumplimiento flagrante de las directrices y orientaciones de la Asociación; d) Por inasistencia continua a las sesiones sin causa debidamente justificada; e) Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General: CAPITULO V.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 20.- Al presidente corresponde: a) Ejecutar la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos internos; c) Otorgar poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar el Plan Anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. Artículo 21.- Es potestad del Vice-Presidente, en ausencia del Presidente, decretada así por la Secretaría de la Asociación, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiera la Presidencia o la Asamblea General de Asociados. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar a libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos, f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23.- Corresponde al Tesorero: a) Manejar directamente las aportaciones iniciales de los asociados; b) De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación; c) Custodiar bajo su responsabilidad títulos y demás valores pertenecientes a la Asociación; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación, e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno. Artículo 24.- Son funciones del Vocal: a) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Instruir para conocimiento de la Asamblea

General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos; c) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 25.- Aunque la Asociación es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que su Estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta comisión Liquidadora realizara los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente algunos será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO VII.- (PATRIMONIO).- Artículo 26.- Formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingreso propias, así como los bienes muebles e inmuebles derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en estos Estatutos. Se establece que todos los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Asociación Religiosa **“Ministerios Mundo de Fe de Nicaragua”** son de uso exclusivo de esta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de esta Asociación.- CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 27.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. Artículo 28.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **SEPTIMO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** facultar a la Licenciada Samantha Michelle Aguilar Beteta, para que una vez librada la certificación de esta Acta por Notario Público, comparezca a elevar la reforma de la Escritura Social en Escritura Pública en caso de ser necesario, se faculta al licenciado Carlos Noel Castrillo Martínez para que solicite y tramite la autorización de la reforma de los Estatutos ante las autoridades competentes, suscriba todos los documentos públicos o privados necesarios para la consecución del fin y proceda a su inscripción respectiva. **OCTAVO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los nombrados para acreditar sus nombramientos y para proceder de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se levanta la sesión. Leída que fue esta acta a los presentes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman todos junto al Presidente y el

Secretario, sin hacerle modificación alguna. (F) “Ilegible” de Gerardo Ampie Álvarez.- (F) “Ilegible” de David Albrecht.- (F) “Ilegible” de Claudia Albrecht.- (F) “Ilegible” de Ralph Holland.- (F) “Ilegible” de Alberto Benavente.- (F) “Ilegible”.- Es conforme. Así se expresó la otorgante a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida inscripción. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) “S.AGUILAR B.”.- (F) “ILEGIBLE” de CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ.- Notario Público.- PASO ANTE MI: Del frente del folio ochocientos noventa y seis, al reverso del folio novecientos tres, de mi Protocolo Número Doce que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora **Samantha Michelle Aguilar Beteta** en representación de la **Asociación Religiosa “MINISTERIOS MUNDO DE FE DE NICARAGUA”** libro primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Diciembre del año dos mil once. **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ.- NOTARIO PÚBLICO.**- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce.- Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 8161 - M. 57993 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos (5300), del folio número once al folio número diecinueve (11-19) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA”**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y seis (96) Autenticado por La Msc. Hilda Alicia Pavon Barrantes, el día veinte de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación es de naturaleza Civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer iglesias y construir

templos para difundir y .predicar la palabra de Dios. 2) Preparar a líderes para que sean .capaces de encaminar a otros en la fe cristiana. 3) Instalar todo tipo . de comunicación social de carácter cristianas tales como: Revistas, Periódicos, Folletos, imprentas, librerías y cualquier otro medio de comunicación social, incluyendo canales de televisión de carácter cristianos y programas de radio y televisión. 4) Mostrar el amor de Dios con prácticas de bienestar y amor al prójimo, primeramente en maneras espirituales, y humanitarias. 5) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para el desarrollo de sus fines. 6) Crear un fondo especial para ayuda benéfica con el fin de beneficiar a los miembros que estén afiliados y que al momento que tengan algún deudo o bien que ellos fallezcan poder ayudar a sus familiares proporcionándoles los medios necesarios para suplir las necesidades y poder enfrentar económicamente esta situación. 7) Desarrollar proyectos de viviendas para construir o reconstruir las viviendas de los que se dediquen a la obra y miembros que se encuentren afiliados a la Asociación. 8) Gestionar ayuda ya sea nacional e internacionalmente a fin de beneficiar con becas de estudios, ayudas para gastos médicos, entre otro tipo de ayuda a las personas que la Asociación estime más necesitados. 9) Establecer grupos en hogares, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. 10) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono 11) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 12) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 13) Crear orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 14) Crear asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda.. 15).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 16).- Establecer centros de retiros e espirituales. 17).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional. 18) Construir, hospitales, clínicas médicas especializadas, casas maternas, suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas médicas con médicos nacionales e internacionales para atención a personas de escasos recursos con sus medicamentos. 19) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del área rural y urbana que no saben leer y escribir. 20) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 21) En coordinación con el gobierno municipal desarrollar proyectos que benefician a la comunidad tales como electrificación, agua potable, letrinas, reparación de caminos, capacitación en cualquier área además de apoyar a la población nicaragüense en caso de sufrir estragos de los fenómenos naturales como terremotos, maremotos, inundaciones, entre otros. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** Art.2. La Asociación se denominará la **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA**, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Art.3.- La **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA**, tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino

del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** Art.4. La ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA, tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la Asociación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que Ingresen a la Asociación de igual manera poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. En cualquiera de los casos su ingreso deberá ser aceptado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 5). Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Son obligaciones** de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA.** Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la Asociación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en

la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores y/o miembros activos de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.-Un Fiscal.- y 6.- Dos Vocales, que se elegirán con la mitad mas uno de los miembros de la asamblea general y ejercerán el cargo por un Periodo de tres año a partir de su elección y podrán ser reelectos a decisión de la Asamblea General. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques junto con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas,

de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la Junta Directiva de la Junta Directiva. **ARTICULO 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al . presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el . presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero anual., 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada Iglesia local reporte. **ARTICULO 30. Son funciones del Fiscal** de la Junta Directiva Nacional : Fiscalizar el trabajo de la Asociación tanto administrativamente como en sus relaciones con otras instituciones y las actuaciones con sus miembros. **ARTICULO 31.- Funciones de los vocales** de la Junta Directiva Nacional: En el orden de su elección. 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : ARTICULO 32.-**El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También Constituye el patrimonio de la Asociación: a) El aporte de los Miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por Los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 33.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 34. REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los presentes estatutos se reformarán a propuesta de la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres

cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 36:** . En tal caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución que tenga los mismos fines y objetivos de la Asociación según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO 38:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible.- (f)Luis A. Moreno.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f) E.V.C.- (f)HPavonB. Notaria Pública. Paso ante mi del Reverso del folio ciento diecisiete al frente del folio ciento veintidós, de mi Protocolo Numero CATORCE y que llevo en el presente año y a solicitud de FRANCISCO DE JESUS LOPEZ TRAÑA, libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las siete de la noche del veintiuno de Noviembre del dos mil once. Msc.Hilda Alicia Pavón Barrantes.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7273 - M 52545 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de Patente de: invención
- (21) Número de Solicitud: 2011-00196
- (22) Fecha de presentación: 11/11/2011
- (71) Solicitante:

Nombre: BAYER ANIMAL HEALTH GMBH

Dirección: 51368 Leverkusen, Alemania.

Inventor (es): ALBERT ABRAHAM

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/05/2009

(31) Número: 61/178, 099

(54) Nombre de la Invención:

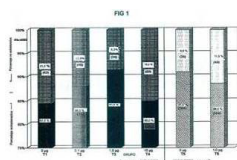
RESPUESTA INMUNITARIA REFORZADA EN ESPECIES AVIARES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

A61K 39/39

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un procedimiento de activación inmunitaria que es eficaz para provocar una respuesta inmunitaria no específica de antígeno en un miembro de las especies aviares. El procedimiento es particularmente eficaz para proteger a un miembro de las especies aviares de enfermedad infecciosa y para tratar animales afectados con enfermedad infecciosa.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 7274 - M 52244 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2010-00183

(22) Fecha de presentación: 27/10/2010

(71) Solicitante:

Nombre: REPROS THERAPEUTICS INC.

Dirección: 2408 Timberloch Place, Suite B-7 The Woodlands, TX 77380(USA)

Inventor (es): JOSEPH S. PODOLSKI

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 28/04/2008

(31) Número: 61/048, 472

(54) Nombre de la Invención:

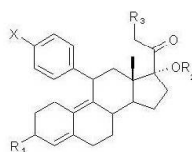
REGÍMENES DE DOSIFICACIÓN DE ANTIPROGESTINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

A61K 31/56; A61P 15/04; A61P 15/00; A61P 35/00

(57) Resumen:

La invención inmediata se relaciona con métodos para administrar composiciones que incluyen un antagonista del receptor de la progesterona. El antagonista de la progesterona puede ser una antiprogestina pura o un modulador selectivo de los receptores de la progesterona (selective progesterone receptor modulator, SPRM). En una aplicación preferida, el antagonista de la progesterone tiene poca afinidad por el receptor de glucocorticoides. En otra aplicación preferida, la administración del antagonista de la progesterona a una mujer no disminuye en forma sustancial los niveles de estrógeno de la mujer. Más preferentemente, el antagonista de la progesterona es CDB-4124.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 7322 - M 53065 - Valor C\$ 190.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-077-2011

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2011-0000114

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 77

Autor: Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia

Título: "INFRAREALISM"

Fecha de Presentado: 28 de Septiembre, del 2012

A nombre de Particularidad

Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia Titular Derechos

Patrimoniales

Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra que explica que el Infrarealismo es un modelo metafísico de la realidad. Describe una nueva cosmología y una nueva ciencia física, la física informática, el idioma empleado en esta obra es el inglés.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Octubre del dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-068-2012

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2012-0000083

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 68

Autor: Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia

Título: "MASS, ENERGY AND INFRAREALISM"

Fecha de Presentado: 14 de Febrero, del 2012

A nombre de Particularidad

Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia Solicitante

Bernardo Rafael Sotomayor Valdivia Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Tratado Matemático sobre la equivalencia de la energía y la materia, basado en el Infrarealismo, escrito en idioma inglés.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 7323 – M. 258794 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFTIOMAX 5

Para proteger:

Clase: 5

Productos y medicamentos de uso veterinario.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001157. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7324 – M. 110096 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de Especial de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY LOVE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS DE TODA CLASE.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003498. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7325 – M. 110150 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MPLURE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO TAMBIEN EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA

EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS QUIMICOS DE LIMPIEZA; PRODUCTOS DESTINADOS AL DIAGNOSTICO, PARA FINES DISTINTOS DE LOS MEDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA Y EN LA CIENCIA, PARTICULARMENTE, REACTIVOS PARA LA INVESTIGACION, ANALISIS, SINTESIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCION Y PARA PREPARACION DE MUESTRAS, Y DIGESTION, PURIFICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS, DETERGENTES.

Clase: 5

PREPARACIONES DESTINADAS PARA EL DIAGNOSTICO CON FINES MEDICO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, PARTICULARMENTE REACTIVOS PARA ANALISIS, CONTROL DE CALIDAD, ASI COMO PARA LA PREPARACION DE MUESTRAS, DIGESTION Y EXTRACCION DE MUESTRAS; TODOS LOS PRODUCTOS ARRIBA INDICADOS EXCLUYENDO TIRAS REACTIVAS PARA TEST Y PAPEL INDICADOR, EN PARTICULAR PARA PRUEBAS DE GLUCOSA.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2012-004269. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7404 – M. 53445 – Valor C\$ 190.00

SR. ALBERTO ARIEL FOLORES DUBON, Apoderado (a) de LA MILAGROSA INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PICADELLY

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2011-000243, veinticinco de enero, del año dos mil once. Managua, catorce de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

SR. ALBERTO ARIEL FOLORES DUBON, Apoderado (a) de LA MILAGROSA INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

VIVALAVIDA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE LICORES EN GENERAL, CIGARRILLOS Y SUMINISTROS.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil once

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000244, veinticinco de enero, del año dos mil once. Managua, catorce de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7405 – M. 53378 – Valor C\$ 190.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANCLA

Para proteger:

Clase: 29

Verduras, Atún, Abulón, Sardinas, Camarón, Pulpo, Almeja, Ostiones, Mejillones, Calamar, Caracol, Salmón, Pollo, Ensalada de Salmón con verduras, Ensalada de pollo con verduras, Ensalada de Pavo con verduras.

Presentada el treinta y uno de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000420. Managua, tres de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPHA EL MUNDO MASCULINO

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000471. Managua, ocho de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7406 – M. 930708 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de The Sun Peninsula LLC.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LUCKY CLOVER

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001188. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7407 – M. 930706 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Sony Computer Entertainment America, LLC.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUEGA CON EL MUNDO

Para proteger:

Clase: 9

Programas (software) de juegos para computadores y programas (software) para video juegos.

Presentada: veintidós de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001138. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7408 – M. 930702 – Valor C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de Lanxess Distribution GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROVELAN

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES QUE NO SEAN DE USO MÉDICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003991, veinte de diciembre, del año dos mil diez. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7409 – M. 930709 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SAILUN CO. LTD.- de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATREZZO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Cámaras de aire para llantas; cubiertas de neumáticos para vehículos; Orugas para vehículos, tipo tractor; Neumáticos para ciclos y bicicletas; Carcasas de neumáticos; Neumáticos; Neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; Orugas para vehículos, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; neumáticos [llantas] para automóviles; soportes para bicicletas; carritos; chalupas; funiculares.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001021. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7466 – M. 263097 – Valor C\$ 290.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor (a) Oficioso (a) de Basic Trademark S.A.- de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAPPA

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, señalización, control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de

datos y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos ópticos, especialmente, gafas, gafas de sol, anteojos, marcos; gafas de deportes; equipo de seguridad personal, especialmente, gafas de seguridad, cascos, vestimenta y calzado para protección contra accidentes, radiación y fuego.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, portatrajes; tiras de cuero; llaveros hechos de cuero; bolsas de cuero para embalar; muebles forrados de cuero, bolsos, equipaje y bolsos de viaje; bolsos de lona; bolsos de mano; bolsos para cargar en la espalda; mochilas; bolsos escolares; bolsos para cargar al hombro; maletines; portadocumentos; bolsos deportivos todo propósito; carteras, bolsos de cordón, billeteras; estuches de lápices, estuches y cajas de cuero, estuches de belleza (vacíos).

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de vestir, incluyendo ropa de actividades, ropa deportiva, tales como pantalones deportivos, trajes deportivos, pantalones cortos deportivos, trajes de baño para natación, bikinis, combinaciones, calzones de baño, gorros de baño, pareos, sostenes, ponchos; ropa interior como bodies, boxeros, camisetas, camisolas, sujetadores, culottes, leotardos, pantalones cortos, ropa interior, breves de hilo, prendas de vestir superiores, tangas; vestimenta de cuero y ropa de estar en casa, batas de baño, camisones, pijamas; prendas de cualquier diseño y naturaleza hechas de telas de cualquier naturaleza, tales como pantalones, pantalones de vestir, laborales, overoles, jeans, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, chalecos, gabanes, capotes, mediaría, prendas de punto, suéteres, cardiganes, prendas de vestir superior e inferior de lana y forro polar, jumperes, pulóveres, pares de gemelos, camisas tejidas; chalecos, trajes de entrenamiento y atletismo, bodies, camisas, sudaderas, camisas de felpa, camisas polo, camisas de dormir, camisetas, camisolas, prendas de vestir superior de de corte y costura, vestidos, faldas-pantalón, trajes; calcetines, batas; bandas; bufandas, máscaras de cuello y cara (bandas); guantes y mitones; prendas para la cabeza, tales como sombreros, gorros de baño, bandanas, vascos, viseras y bandas para la cabeza, muñequeras, orejeras; fajas y corbatas; calzado, zapatos de vestir, zapatos deportivos, botas, chaparreras, sandalias, chinelas de gancho, pantuflas, zapatos deportivos y atléticos, calzado chapado.

Clase: 28

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; productos y equipos de gimnasia y deporte, especialmente balones y pelotas para juegos, especialmente balones de fútbol americano, balones de fútbol, balones de basquetbol, balones de voleibol, pelotas de tenis, pelotas de golf, discos y pelotas de hockey, pelotas de beisbol y balones de rugby; vejigas de balones para juegos; accesorios deportivos, especialmente porterías de fútbol americano, porterías de fútbol, redes de voleibol, redes de tenis, accesorios de hockey, especialmente bastones para hockey, espinilleras para hockey, accesorios para campo de rugby, especialmente poterías de rugby, accesorios para piscinas de natación, especialmente carriles de carreras; tablas de bodyboard, protectores acolchados (peto) para fútbol americano, fútbol, hockey, beisbol y rugby, especialmente, protectores para el cuerpo, protectores de manos, coderas, rodilleras, tobilleras, espinilleras todos para uso atlético; guantes para juegos, especialmente guantes de fútbol, guantes de porteros, guantes de hockey, guantes de beisbol, guantes de rugby y guantes de golf; bates; palos de golf, putter de golf, sostenedor para putter de golf, cabezas de palos de golf, cubiertas para cabezas de palos de golf, mangos de golf, empuñaduras, soportes (tees), recuperadores de pelotas de tenis y golf, marcadores de pelotas de golf, raquetas de tenis, cuerdas de raquetas de tenis, canastas para pelotas de tenis; patines, patines para hielo, patines en línea, aletas de natación, otros juegos que sean adaptados para uso con una pantalla de visualización externa o monitor, consolas manuales de juego; juegos de arcade, dados, nueve bolos.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000705. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7489 – M. 263062 – Valor C\$ 145.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor (a) Oficioso (a) de Basic Trademark S.A.- de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBE DI KAPPA

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, señalización, control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos ópticos, especialmente, gafas, gafas de sol, anteojos, marcos; gafas de deportes; equipo de seguridad personal, especialmente, gafas de seguridad, cascos, vestimenta y calzado para protección contra accidentes, radiación y fuego.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, portatrajes; tiras de cuero; llaveros hechos de cuero; bolsas de cuero para embalar; muebles forrados de cuero, bolsos, equipaje y bolsos de viaje; bolsos de lona; bolsos de mano; bolsos para cargar en la espalda; mochilas; bolsos escolares; bolsos para cargar al hombro; maletines; portadocumentos; bolsos deportivos todo propósito; carteras, bolsos de cordón, billeteras; estuches de lápices, estuches y cajas de cuero, estuches de belleza (vacíos).

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de vestir, incluyendo ropa de actividades, ropa deportiva, tales como pantalones deportivos, trajes deportivos, pantalones cortos deportivos, trajes de baño para natación, bikinis, combinaciones, calzones de baño, gorros de baño, pareos, sostenes, ponchos; ropa interior como bodies, boxeros, camisetas, camisolas, sujetadores, culottes, leotardos, pantalones cortos, ropa interior, breves de hilo, prendas de vestir superiores, tangas; vestimenta de cuero y ropa de estar en casa, batas de baño, camisones, pijamas; prendas de cualquier diseño y naturaleza hechas de telas de cualquier naturaleza, tales como pantalones, pantalones de vestir, laborales, overoles, jeans, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, chalecos, gabanes, capotes, mediaría, prendas de punto, suéteres, cardiganes, prendas de vestir superior e inferior de lana y forro polar, jumperes, pulóveres, pares de gemelos, camisas tejidas; chalecos, trajes de entrenamiento y atletismo, bodies, camisas, sudaderas, camisas de felpa, camisas polo, camisas de dormir, camisetas, camisolas, prendas de vestir superior de de corte y costura, vestidos, faldas-pantalón, trajes; calcetines, batas; bandas; bufandas, máscaras de cuello y cara (bandas); guantes y mitones; prendas para la cabeza, tales como sombreros, gorros de baño, bandanas, vascos, viseras y bandas para la cabeza, muñequeras, orejeras; fajas y corbatas; calzado, zapatos de vestir, zapatos deportivos, botas, chaparreras, sandalias, chinelas de gancho, pantuflas, zapatos deportivos y atléticos, calzado chapado.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000704. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 8357 - M. 64685 - Valor C\$ 145.00

LLAMADO A LICITACION**LICITACIÓN SELECTIVA N° 18-2012****“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PARA CENTROS DE INATEC-PROYECTO NIC/023”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 24-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Adquisición de Computadoras para Centros de INATEC-Proyecto NIC/023”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en cada uno de los Centros de INATEC descritos en el Pliego de Bases y Condiciones y/o Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011). La omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día, 04 de Junio del 2012, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas netos) en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo “U”, planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en la moneda que defina el PBC, en la Sala de Conferencias de la

División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 13 de Junio de 2012. 8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, en horario de oficina, dirigidas a la División de Adquisiciones con atención al Licenciado, Irish Artola Padilla, Analista de Licitaciones de INATEC, al correo, iartola@inatec.edu.ni, el día 06 de Junio de 2012, dándose respuesta el día 11 de Junio de 2012.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 13 de Junio de 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 06 de Junio de 2012.

(F) LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

Reg. 8358 - M. 4222 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN DE BIENES**LICITACIÓN SELECTIVA N° 20-2012****“ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA ANI”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución No. 26-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA ANI”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios de la Institución**.

3) **Los Bienes** objeto de esta licitación deberán ser presentados en las Instalaciones del oferente que está ubicada en la Academia de Idiomas, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones

no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. **Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011)**

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la *División de Adquisiciones de INATEC*, ubicadas en el *Modulo "T" Planta Alta del Centro Cívico, Frente al Bertha Calderón*, los **Lunes 18 y Martes 19 de Junio del 2012**, de las 8:00 a.m. a las 5:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 Córdobas netos en el Departamento de Tesorería ubicada en el Modulo "U" planta baja de INATEC.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones INATEC* ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T" planta alta Frente al Bertha Calderón, a más tardar a las **10:00 a.m. del Martes 03 de Julio del 2012**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta. Además de incluir la Solvencia del 2% emitido por el Departamento de cobranza de INATEC.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m, **el día Martes 03 de Julio** del 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente identificados y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en el Centro Cívico Modulo "T" planta alta, frente al Bertha Calderón.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **Lunes 25 de junio del presente año**, en horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m, **dándose respuesta el día Jueves 28 de Junio del 2012, en horario laboral.**

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **22651366**. Correo Electrónico: tlopez@inatec.edu.cni/tsoza@inatec.edu.ni

Viernes 15 de Junio del año 2012.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Dirección de Adquisiciones INATEC.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 8355 - M. 64628 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA
EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 02-2012.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Pública.

3.- Denominada: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS Y DE LIMPIEZA

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Reg. 8178 - M. 58111 - Valor C\$ 475.00

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **GENARO BENAVIDEZ TALAVERA**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO:** N° **36080**, Tomo: **203**, Folio: **163/164**, Asiento: **1°** con un área de **56,524.34 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Estelí**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$11,870,100.00**

(ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIEN CÓRDObAS NETOS).

Managua, once de Mayo del año dos mil doce. (f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MIGUEL ÁLVAREZ LACAYO**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO**; N° 47186, Tomo: 681, Folio: 12, Asiento: 2° con un área de 38,501.46 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$3,882,200.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CÓRDObAS NETOS)**.

Managua, once de Mayo del año dos mil doce. (f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MIGUEL ÁLVAREZ LACAYO**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO**; N° 63542, Tomo: 1037, Folio: 242, Asiento: 2° con un área de 38,775.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$3,637,100.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN CÓRDObAS NETOS)**.

Managua, once de Mayo del año dos mil doce. (f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **PABLO SOMOZA VARGAS**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO**; N° 29888, Tomo: 399, Folio: 199, Asiento: 1° con un área de 1,128.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en

la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE CÓRDObAS NETOS)**.

Managua, once de Mayo del año dos mil doce. (f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **LILLIAM FERNÁNDEZ DE TIFFER**, propietaria de **UN INMUEBLE RUSTICO**; N° 9206, Tomo: 128, Folio: 127-128, Asiento: 4° y 6° con un área de 322.00 Mz. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Chontales**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$620,400.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CÓRDObAS NETOS)**.

Managua, once de Mayo del año dos mil doce. (f) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6958 – M. 50236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 096, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELYS ARCELIA MARTINEZ MONTENEGRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6959 – M. 50425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 22, Página 078, Tomo I, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

ANDREA DEL SOCORRO URBINA MENDEZ, natural de Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintin días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rectora de la Universidad: Dra. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General: Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad: Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Ing. Noel Obando Ruiz. Director de Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 6954 – M. 50366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 389, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

VERONICA DARLIETH GUTIERREZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Septiembre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 25 de septiembre del 2008. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 6955 – M. 49949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 147, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YANETT DEL SOCORRO AMADOR RAYO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6964– M. 1459061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 344, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANTONIO EVENOR MARTINEZ CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6902– M. 50263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 384, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE DE LA CRUZ ARGUETA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.. El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 5 de junio de 2002. (f) Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6965 – M. 49921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2901, Página 262 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO EFRAIN ALEGRIA BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torrez.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6966 – M. 50206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1133, Página 168 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DEYLING JOXAN ICAZA LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil Doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6967 – M. 50248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 981, Página 091 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN PONCE CHAVEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de febrero del año dos mil dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, Diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6968 – M. 50340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1138, Página 170 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SUNILDA DE LOS ANGELES MEZA GALVAN, natural de los Ángeles, California Estados Unidos de America, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6969 – M. 50259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 238, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JACQUELINE MASSIEL LAZO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil Doce. El Rector de la

Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6970 – M. 50117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 237, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARJURY MARBELI HERNANDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6971 – M. 50113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 236, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SANDRA VANESSA GUTIERREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6972 – M. 50076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 249, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MIRIAM DEL ROSARIO SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6873 – M. 49528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 83; Número: 1506; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA PUTCHIE IVARRA, Natural de Kukra Hill Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 del mes de Noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es Conforme Miércoles 16 de noviembre del año 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria Secretaría General.

Reg. 6874 – M. 49500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 126 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II. AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VICTOR ALEXANDER PACHECO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6875 - M. 49227-A - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **MARLON BARAHONA MENDOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba, el 23 de Julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **MARLON BARAHONA MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **MARLON BARAHONA MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 102, Folios 112,113 Tomo V. Managua, 16 de Diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **MARLON BARAHONA MENDOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba 21 de agosto 2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **MARLON BARAHONA MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **MARLON BARAHONA MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 102, Folios 113,114, Tomo V. Managua, 16 de Diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Primer Grado en Cardiología**, presentada por **MARLON BARAHONA MENDOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de la Habana Cuba 7 de junio 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Primer Grado en Cardiología** de **MARLON BARAHONA MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Primer Grado en Cardiología**, de **MARLON BARAHONA MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 104, Folios 114, 115 Tomo V. Managua, 16 de Diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 6876 – M. 49601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 168, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTHA LUZ RUIZ GUTIERREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6877 – M. 49487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRIAM ESTHELA SOZA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 6878 – M. 49400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 517 Página 517 Tomo 2, el Título a nombre de:

FABIOLA DEL CARMEN PAVON CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 6879 – M. 49269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 043, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

YUDEYMI AMALIA VALLEJOS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8360 – M. 946123 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 612 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

DARBEL GUISELLE ROCHA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Marzo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 23 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8361 – M. 1486056 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXII Partida: 906 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

AUGUSTO SERGIO CRUZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Marzo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 23 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8362 – M. 903607 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXX

Partida: 848 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

SARAI DEL CARMEN ALFARO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Esp. en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Marzo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8363 – M. 1473752 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 637 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

MARIA LIBETH BALMACEDA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Marzo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8364 – M. 927532 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI Partida: 168 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO CARDENAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8365 – M. 992591 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 110 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ALEXANDER TELLEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Agosto de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8366 – M. 888442 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVII Partida: 760 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROSA ESPERANZA BALTODANO PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8367 – M. 354203 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXX Partida: 861 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LUIS STEVEN MARENCO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Abril de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8368 – M. 837027 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 378 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL SALVADOR ZAMBRANA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría

Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Noviembre de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8369 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 606 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

TERESA MARTINEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8370 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVI Partida: 725 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

SCARLETTE YAJAIRA ALFARO ARGUETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8371 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 113 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CARLOS BISMARCK REYES OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8372 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII Partida: 179 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Internacionales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA BLAIR WILSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con su Esp. en Proyecto de Cooperación Internac.**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Noviembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8373 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 5 Partida: 102 Tomo: 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

GRISELDA DE JESUS RIOS ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Noviembre de 2000. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8374 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXI Partida: 575 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

JOSE BAYARDO BERRIOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Mayo de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8375 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 571 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

ONEYDA VANESSA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8376 – M. 3131 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 391 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**.
POR CUANTO:

CYNTHIA MERCEDES PAREDES BOQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Octubre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de Mayo de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 6880 – M. 49577 – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 288 Página No. 145, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO PORTOBANCO ZAPATA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 437 Partida No. 219, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO PORTABANCO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6881 – M. 49344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3542 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA JOSE MUÑOZ QUIROZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6882 – M. 49592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 842, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ARLEN ELISA ESPINOZA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 27 de Febrero del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. –6883 M. 49361 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

THANIA CHOW INGRAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de noviembre del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Ebbert, el Secretario General, Ing. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Roy Lopez Williamson.

Es conforme. Bluefields, 12 de noviembre del 2004. (f) Director de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 289, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

THANIA CHOW INGRAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 6884 – M. 49406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 357, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA MERCEDES MEZA ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6885 – M. 49431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 291, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYIRIT DEL SOCORRO TORREZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6886 – M. 49609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 117, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALLAN BENITO MEZA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6887 – M. 49570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2702, Página 211 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCO PAUL CASTRO RIOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6888 – M. 49289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2789, Página 206 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LUCILA CAMPOS NAVARRETE, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dos once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6889 – M. 49303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2300, Página 371 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARWIN ESPINOZA BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6890 – M. 49393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2339, Página 390 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YUNIET ADALI CHAVARRIA LEIVA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de

Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6891 – M. 49393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2323, Página 382 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA LISSETH REYES PEREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6892 – M. 49463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2883, Página 253 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO VARGAS NARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6893 – M. 49493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 975, Página 088 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLEN MARIA MERCADO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6894 – M. 49440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2342, Página 392 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6896 – M. 49522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 188, Asiento N° 398, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ILIANA ESTHER LOPEZ MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6897 – M. 49345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 188, Asiento N° 398, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

XIOMARA PONCE MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6898 – M. 49344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 188, Asiento N° 398, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ROSA AUDELI BAUTISTA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días

del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6899 – M. 49337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIBEL DE LOS ANGELES GONZALEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 6900 – M. 49403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS JOSE OCAMPO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 6901 – M. 49532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUNENNAHARA DIAZ LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 6902 – M. 49532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MALTEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 6903 – M. 46532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS FELIPE MORALES SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 6904 – M. 49262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REBECA ESTER CAMPOS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2005. Director.

Reg. 6905 – M. 49273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER ENRIQUE MONTENEGRO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 6895 – M. 49459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2622, Página 171 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN DAVID MORENO VALVERDE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7617- M. 54286-Valor C\$ 285.00

E D I C T O

CITASE Y EMPLAZASE al demandado señor JOSE FREDDY WONG VASQUEZ por medio de edictos por este domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra la licenciada GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, en su carácter de Apoderada Especialísima de la señora REYNA MERCEDES AMADOR SEVILLA. Bajo apercibimiento de nombrarsele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las doce y ocho minutos de la tarde, del Diecisiete de junio de dos mil Once.

(f) DRA. MARIA JOSÉ ARAUZ HENRÍQUEZ, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE FAMILIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Secretario.

3-3

Reg. 7465- M. 53799- Valor C\$ 285.00

CARTEL

CITAZE Y EMPLAZECE A LA SEÑORA BERNARDA YANET MAYA, CASADA, MAYOR DE EDAD Y DE DOMICILIO DESCONOCIDO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADOS EL ULTIMO EDICTO COMPAREZCA A CONTESTAR SOLICITUD DE DIVORCIO UNILATERAL INTERPUESTO POR EL SEÑOR GIL EFRAIM BERMUDEZ BASSETT, MAYOR DE EDAD Y DE ESTE DOMICILIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM.

DADO EN EL JUZGADO LOCAL CIVIL DE LEÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(f) DARLING BALLADARES LÓPEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE LEÓN; ROBERTO C LEÓN. SRIO.

3-3

Reg. 6867- M. 1481911- Valor C\$ 435.00

CARTEL

El señor ADOLFO JOSE HERNANDEZ, solicita se le declare HEREDERO UNIVERSAL, de todos los bienes derechos acciones que al fallecer dejara su señora madre JUANA DE LA CRUZ GUEVARA HERNANDEZ quien en vida fuere socialmente conocida como JUNA HERNANDEZ (q.e.p.d); en especial sobre el inmueble ubicado en la urbanización denominada barrio bello amanecer, con un área de doscientos siete metros cuadrados (207.00m2), identificado en el plano de la urbanización como el lote numero dieciocho (18) de la Manzana catorce (44) y

comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte; calle; SUR, lote 41 Este: Lote diecinueve (19) y Oeste, Lote diecisiete (17) el que se encuentra debidamente inscrito bajo el numero de finca ciento treinta y tres mil ochenta y cinco (133,085), tomo dos mil uno (2001); folio Doscientos Noventa y Uno (291), asiento primero (1º) de la columna de Inscripciones, sección de Derechos reales, libro de propiedades de Registro Público de Managua; Interesados Oponerse en el termino de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, veintinueve de marzo del dos mil doce.

(f) Felipe Antonio Jaime Sandoval., Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa. Srio. M. Ortega R.

C.C. Exp. 165-0409-12CV

3-3

Reg. 7464-M. 53655-Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores MARIA AUXILIADORA, CARLOS ADAN, SIDAR DE JESUS, ZAIDA DE LA CONCEPCION, RICARDO ANTONIO, y ALFREDO, todos de apellidos TREMINIO MALTEZ, mayores de edad, y de este domicilio, en el que solicitan ser declarados herederos de los bienes, acciones y derechos que al fallecer deja su padre ALFREDO EUGENIO TREMINIO DELGADILLO (Q.E.P.D) y en especial de una propiedad, de seis manzanas, que posee los siguientes linderos: Norte: Finca de Gerardo Gómez; Sur: Finca de Dimas Marengo; Oriente: Finca de Virgilio Flores y Poniente: Finca de Teodoro Acuña, la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo número 16298, Tomo 74, Folio 299, Asiento 6º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Interesados, oponerse termino legal. Managua, a las dos y once minutos de la tarde del trece de marzo de dos mil doce.

(f) LIC. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ., Juzgado Decimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch., Secretario. BIALSECH.

Exp. 001551-ORM1-2012-CV

3-3

Reg. 7965-M. 56818- Valor C\$ 95.00

CARTEL

Los señores CARMEN GUADAMUZ SILVA y JUAN MANUEL TAPIA, solicitan se les declare HEREDEROS UNIVERSALES, sobre los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor CARLOS JOSÉ TAPIA (q.e.p.d). Interesados Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, el cuatro de Mayo del dos mil doce.

(f) Felipe Antonio Jaime Sandoval., Juez de Distrito Civil de Tipitapa.

Exp. 223-0409-12CV

Reg. 8098 – M. 1494455 – Valor C\$ 95.00

CARTEL

La señora Zayra Gabriela Gómez Guzmán, solicita que su menor hija Génesis Alondra Granados Gómez sea declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Bayardo Jackson Granados, padre de la menor, sin perjuicio de la cuarta conyugal, en especial de un lote de terreno ubicado en la comarca Saguatete que mide trescientas treinta varas cuadradas (330 vrs²), limitada al Norte: Carolina Palacios; Sur: Luz Idilia Granados; Este: Odell Ignacio Romero; Oeste: Carretera a Saguatete, inscrita con el numero: 29,465; Asiento: 2do; folio: 166; tomo: CCCXXIII de la columna de inscripciones del Registro Público del Departamento de Boaco. Interesados oponerse en el término de Ley. Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Boaco, nueve de Febrero del año dos mil doce.

(f) Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco. (f) José Manuel Sandoval Navarro, Secretario de Actuaciones.

Reg. 8099 – M. 7801 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

El señor FREDY RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita sea DECLARADO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO; de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunto padre JOSE GUTIERREZ GONZALEZ conocido también como LEOCADIO GUTIERREZ (CHEPITO GUTIERREZ) (Q.E.P.D), y en especial del siguiente bien inmueble inscrito con el número de Finca 4219, Tomo 223, Folio 233, Asiento I, Columna de inscripciones, Sección de Derechos reales del Libro de propiedades del registro Público de la propiedad Inmueble de Carazo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase dentro del término de Ley.

Se extiende la presente en Jinotepe, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. EXP. JUD No. 143-2012. (F) DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE. (F) LIC. CAIRO RAMON CRUZ ARELLANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 7331- M. 53114- Valor C\$ 285.00

EDICTOS

El Licenciado PEDRO ANTONIO GUILLEN RAMIREZ en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores MARIADEL SOCORRO, ROSA ARGENTINA Y VICTOR MANUEL, todos de apellido GUTIERREZ, pide que se les declare herederos universales a sus mandantes, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre VICTOR MANUEL GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D), también conocido como VICTOR MANUEL GUTIERREZ (Q.E.P.D) y de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procesamiento Civil, con citación del Representante de la Procuraduría Civil publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad Interesados oponerse dentro del término de ley.- (f)G. Chávez. Juez. (f)M. López. Srio.- Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA., JUEZ DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

Exp. N°: 003115-ORM1-2012 CV.

3-1